

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que se recibió vía correo electrónico el memorial del apoderada de la partes actora donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

*Karen Diez Ríos*

Karen Y. Diez Ríos  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Águila Valle, veintiuno de Septiembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio N° 139

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Carlos Ulises Ramírez Uribe  
Demandados: Omar de Jesús Porras  
Radicado: 2021-00014-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por el apoderado del Señor CARLOS ULISES RAMIREZ URIBE en contra del Señor OMAR DE JESUS PORRAS de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

**Resuelve:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por el apoderado del Señor CARLOS ULISES RAMIREZ URIBE en contra del Señor OMAR DE JESUS PORRAS de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

**Segundo:** Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-5182 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, y inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5472883 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín sede Norte propiedad del demandado OMAR DE JESUS PORRAS

Líbrese los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

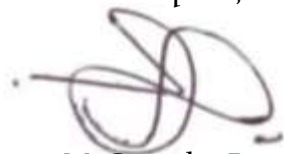
**Tercero:** Comuníquese al secuestre designado en el proceso a fin de que haga entrega del bien inmueble dado a su custodia a la parte demandada y en efecto dentro del término de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación rinda sus respectivas cuentas comprobadas de gestión

**Cuarto:** Líbrese oficios al Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín a fin de suspender la diligencia de secuestro de la cuota a parte del bien Inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria N° 01N-5472883 tercer piso apartamento (301) de la carrera 34 N° 68 – 43 edificio Altos de la 34 P.H propiedad del señor OMAR DE JESUS PORRAS y haga la devolución del comisorio N° 005 del 16 de Julio de 2021.

**Quinto:** Se dispone al desglósese del título valor-Letra de Cambio- visible en el cuaderno N° 1 visible en folios 7 y 8, para ser entregado a la parte Ejecutada.

Sexto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,



Bianca M. González Bermúdez  
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación por  
estado electrónico Nro.062 Del 22/09/2022



KAREN Y. DIEZ RIOS  
SECRETARIA